



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

Jornada informativa sobre la Ley 21.043 de Incentivo al Retiro.

Universidad de Santiago de Chile

Noviembre 2017



Antecedentes previos a la nueva Ley Incentivo al Retiro.

1. Daño previsional.

2. Sub cotización de un conjunto de asignaciones que eran no imponible para efectos previsionales.

3. Solicitud de Rectores por buscar alternativas previsionales para un retiro digno para personal de las Universidades del Estado.

4. Conjunto de Leyes de Corta Duración (Ley 20.374, Ley 20.807.)

5. Renovación de los cuadros académicos.



Antecedentes previos a la nueva Ley de Incentivo al Retiro.

a. Ley 20.305, Bono Postlaboral: (\$ 67.493 mensual)

1. Encontrarse afiliado al Sistema de Pensiones del decreto ley N°3.500, de 1980, y cotizar en dicho sistema por el ejercicio de su función pública;
2. Tener la calidad de funcionario público (planta o a contrata) o estar contratado conforme al Código del Trabajo, en los órganos y servicios públicos señalados, tanto a la fecha de la postulación para acceder al bono, con anterioridad al 1° de mayo de 1981;
3. Tener a lo menos 20 años de servicios en alguno de los servicios o entidades comprendidos en la cobertura del beneficio o en sus antecesores legales, a la fecha de la publicación de la presente ley (5 de diciembre de 2008);
4. Tener una tasa de reemplazo líquida estimada igual o inferior a 55%;
5. Tener cumplidos 65 años de edad en el caso de los hombres y 60 años de edad tratándose de las mujeres.

b. Ley 20.374. Bonificación Compensatoria.

Establecida en el artículo 9°, corresponde hasta 11 meses de remuneraciones imponibles. Determinadas por el promedio de las remuneraciones de los últimos 12 meses anteriores a la renuncia. Es de cargo de la Universidad.

c. Bonificación Adicional.

Solo para los afiliados a una AFP, es **935 UF para Directivos y Profesionales y académicos** que tienen 10 años y menos de 15 años, o de **950 UF si los académicos tienen 15 o más años** en las universidades del Estado, es de cargo del Fisco.



La nueva Ley Incentivo al Retiro.

1. Permite entregar nuevamente el beneficio de los 11 sueldos a personas que no se han acogido a leyes anteriores, y la bonificación adicional a las personas pertenecen al sistema de pensiones AFP

2. Aplica hasta el 31 de diciembre del 2024. 7 años.

3. Por temas de recursos del Estado, la bonificación adicional será asignada en bases a cupos para todas las Universidades del Estado.

4. Los académicos podrán ser contratados como docentes o investigadores. Las dos más altas jerarquía con 12 horas de docencia (hasta los 70 años) o 22 horas de trabajo de investigación (hasta los 75 años), como máximo.

5. Los académicos podrán realizar horas de clases en programas administrados por la SDT, respetando el marco de la Ley.

6. La conformación de la Comisión de Jerarquización estará compuesta por los presidentes de las comisiones de criterios de las Facultades.



Etapas de la Ley: Cumplan con las condiciones de edad al 31-12-2017. Fechas Máximas

	Etapas	Responsable	Duración	Comienzo	Fin	Observación
1	Periodo de de postulaciones	FUNCIONARIO	45 días	jue 09-11-17	lun 15-01-18	Fecha tope
2	Enviar antecedentes al Ministerio de Educación	UNIVERSIDAD	45 días	mar 16-01-18	lun 19-03-18	Fecha tope
3	Establecer mediante resolución la distribución de cupos por Universidad	MINEDUC	45 días	mar 20-03-18	jue 24-05-18	Fecha tope
4	Dictar la resolución que contenga el listado de los beneficiarios de la Bonificación Adicional	UNIVERSIDAD	15 días	vie 25-05-18	jue 14-06-18	Plazo estimado, depende de la notificación del MINEDUC en relación al punto 3, Resolución que distribuye los cupos.
5	Notificar al personal beneficiado	UNIVERSIDAD	5 días	vie 15-06-18	jue 21-06-18	
6	Comunicar fecha de renuncia efectiva a la Universidad	FUNCIONARIO	10 días (a contar de notificación punto 5)	lun 18-06-18	vie 06-07-18	
7.1	Hacer efectiva la renuncia (funcionarios y funcionarias sobre 65 años)	FUNCIONARIO	45 días (a contar de la notificación punto 5)	lun 18-06-18	mié 28-08-18	
7.2	Hacer efectiva la renuncia (funcionarias entre 60 y 64)	FUNCIONARIA	90 días (a contar de la notificación punto 5)	lun 18-06-18	mar 06-11-18	



Consultas y respuesta generales



1. Se aplica a todos los funcionarios (académicos y profesionales), independiente de la cantidad de horas contratadas (1/4, 1/2, 3/4, jornada completa)?

La ley se aplica dependiendo de las horas contratadas (planta o contrata), pero, la Bonificación Compensatoria se determina en función del promedio de la remuneración de los últimos 12 meses con tope de hasta 11 meses. La Bonificación Adicional, que es para los afiliados a una AFP, se otorga proporcional al número de horas de nombramiento.

2. Para las mujeres, ¿el beneficio de la Ley se puede extender hasta la edad de 65 años?

Las mujeres pueden postular desde los 60 años y hasta los 64 años en forma voluntaria e incluso obteniendo un cupo lo pueden rechazar, pero, al cumplimiento de los 65 años si desean acogerse al incentivo del retiro deben obligatoriamente postular. Si no la pierden.

3. ¿Qué sucede si un funcionario no opta por el incentivo de la Ley?

Si un funcionario hombre o mujer que tiene 65 o más años no postula, pierde los beneficios que establece la ley N° 21.043.



4. ¿Es aplicable para funcionarios que optaron por el programa de retiro programado implementado en la resolución 2929 del 2003?

Si, puede.

5. ¿Es posible ser re-contratado a través de la SDT, una vez que optó por el beneficio de la Ley?

Los académicos podrán realizar horas de clases en programas administrados por la SDT, respetando el marco de la Ley.

6. ¿Cuánto es el número máximo de horas que puede ser re contratado por la Usach?

- Para docencia hasta por 12 horas para un jornada completa, con los requisitos de ser profesor con jerarquía académica de Titular. También se considera los profesores con jerarquía académica de Asociado, con grado de Doctor, tope de edad 70 años.
- También puede ser hasta 22 horas, siempre que tenga investigación, o tener docencia de postgrado 12 horas y el resto para investigación, tope hasta los 75 años.



7. A partir del momento de que la Ley sea publicada, ¿cuánto tiempo tienen los funcionarios que ya cumplieron 65 años para tomar la decisión?

Los académicos tienen 45 días hábiles desde el día de su publicación en el Diario Oficial (9/11/2017), o sea hasta el 15 de enero del 2018, para formalizar su postulación a través del Formulario que estará disponible en la Oficina de retiro de RRHH.

8. Si un funcionario es beneficiado por un cupo para el 2017, ¿cuando debería presentar la renuncia?

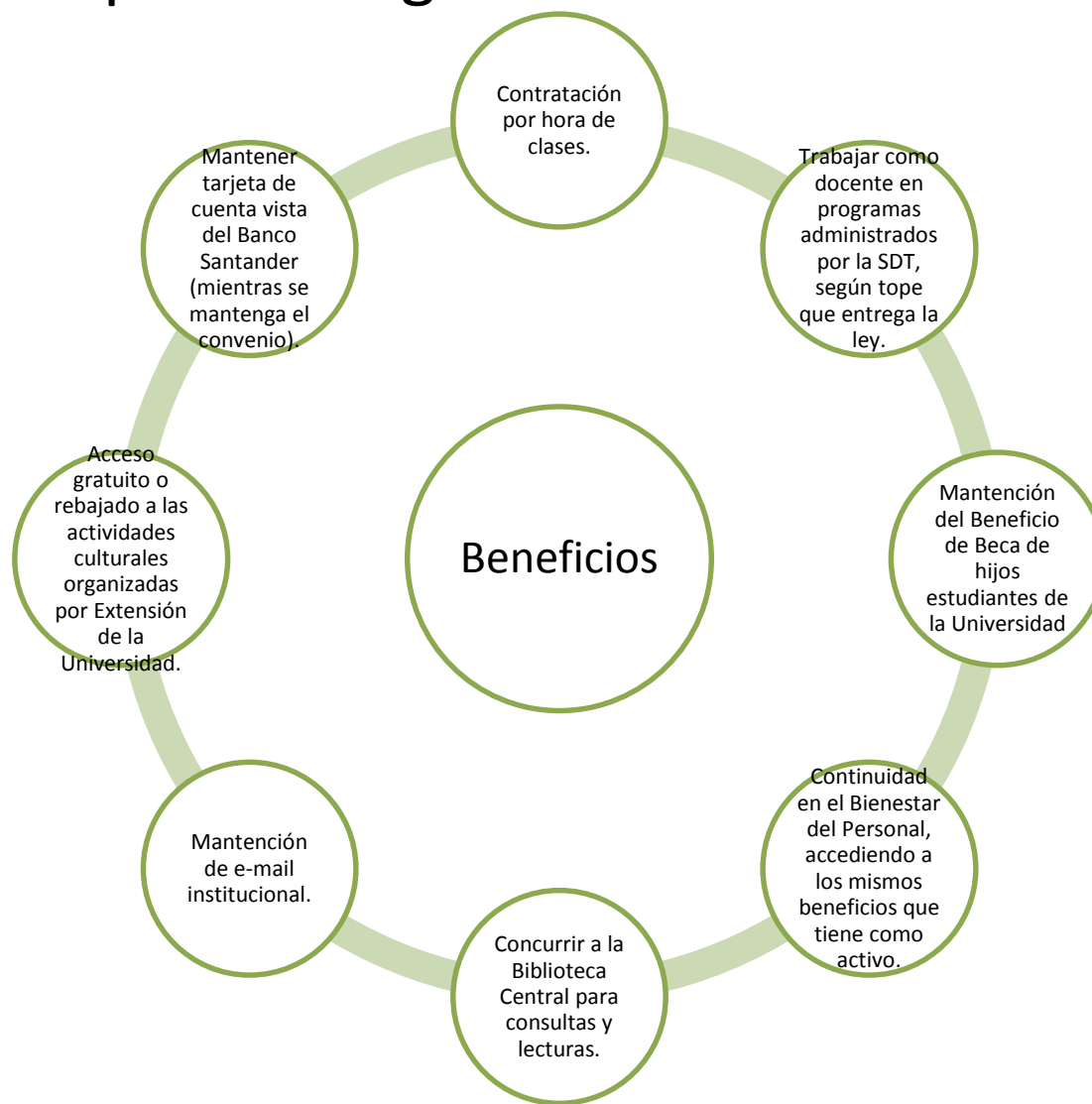
A más tardar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución a que se refiere el numeral 4, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito a la respectiva universidad estatal empleadora la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo o el total de horas que sirvan.

9. Si un funcionario que ya tiene 65 años no postula a los cupos, ¿puede recibir posteriormente los 11 sueldos al jubilarse?

No, ya que si un funcionario no postula, pierde los beneficios de la Ley, incluyendo la Bonificación Compensatoria del artículo de la Ley N° 20,374 (11 meses)



Beneficios que mantendrán las personas que se acogen al retiro





Artículo 1° Beneficiarios

El personal Académico y Directivo

- Que perciba el **beneficio compensatorio del artículo 9° de la ley N° 20.374**, que entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2024 haya cumplido o cumpla 65 años de edad, en el caso de los hombres, y 60 años de edad, tratándose de mujeres, y se encuentre afiliado al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, tendrá derecho a una Bonificación Adicional, de cargo fiscal. **También** tendrá derecho a la Bonificación Adicional dicho personal de las universidades del Estado que, al 31 de diciembre de 2011, haya cumplido las edades antes mencionadas siempre que cumpla con los requisitos para acceder a ella

El personal Profesional No Académico

- Que perciba el Beneficio Compensatorio del artículo 9° de la ley N° 20.374, que entre el 1 de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2024 haya cumplido o cumpla 65 años de edad, en el caso de los hombres, y 60 años de edad, tratándose de las mujeres, y se encuentre afiliado al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, tendrá derecho a la Bonificación Adicional de cargo fiscal, siempre que cumpla los demás requisitos establecidos en esta ley. **También** podrán recibirlas aquellos que, al 31 de diciembre de 2014, haya cumplido las edades antes mencionadas siempre que cumpla con los requisitos para acceder a ella.



Artículo 2°

- a) El personal que resulte beneficiario de un cupo de la **Bonificación Adicional** deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria a la universidad respecto del cargo o del total de horas que sirva en virtud de su nombramiento o contrato, **dentro de los ciento ochenta días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad o dentro de los noventa días siguientes a la notificación de la resolución que le asigna un cupo, si esta fecha es posterior.**
- b) Las funcionarias, sean académicas, directivas o profesionales no académicas, podrán postular a la Bonificación Adicional desde que cumplan 60 años de edad y hasta el período que le corresponda postular a los 65 años de edad. Las funcionarias que postulen antes del cumplimiento de los 65 años de edad y sean beneficiarias de un cupo de la Bonificación Adicional, deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria dentro de los ciento ochenta días siguientes a la notificación del acto que les asigna un cupo. Si la funcionaria no hiciere efectiva su renuncia dentro de dicho plazo, perderá su cupo, pero podrá participar en los procesos siguientes hasta aquel en que le corresponda postular a los 65 años de edad.
- c) El personal directivo, académico y profesional no académico beneficiario de la Bonificación Adicional, cesará en funciones sólo si la universidad empleadora pone a su disposición la totalidad del beneficio compensatorio del artículo 9° de la ley N° 20.374 que les corresponda.



Artículo 3° Bonificaciones.

La Bonificación Adicional se otorgará hasta por un máximo de 3.800 cupos para Académicos y Directivos, y hasta 900 cupos para profesionales no académicos, según lo dispuesto en el artículo 5, será de cargo fiscal y ascenderá, según los años de servicio que el funcionario haya prestado en universidades del Estado a la fecha de inicio del respectivo período de postulación a dicha bonificación, a los siguientes montos:

Estamento	Años de servicio, continuos o discontinuos, en las Universidades del Estado	Monto de la bonificación adicional en unidades de fomento
Directivos y Profesionales no académicos	10 ó más años	935
Académicos	10 y menos de 15 años	935
Académicos	15 o más años	950

- En el caso del personal que tenga horas de clases se pagará en forma proporcional.
- La Bonificación Adicional se pagará por la Universidad de una sola vez, al mes siguiente de producido el cese de funciones, siempre que el MINEDUC, haya traspasado los recursos.



Artículo 4°

Caso Salud Irrecuperable o Incompatible.

I. Los funcionarios (as) que entre la fecha de la publicación de la ley y el 31 de diciembre de 2024, obtengan u hayan obtenido una pensión de invalidez del D.L. N° 3.500 de 1980, o que cesen o hayan cesado por declaración de vacancia o salud irrecuperable o incompatible con el desempeño de su cargo y cumplan con los requisitos:

- a. Afiliado a una AFP.
- b. Hayan servido en calidad de planta o a contrata en las Universidades del Estado, por un período mínimo de 10 años, continuos o discontinuos, y
- c. Que dentro de los tres años siguientes a la obtención de la pensión cumplan 60 años en el caso de las mujeres o 65 años en el caso de los hombres.

II. Otra Alternativa. Que tenga **treinta o más años de servicio** a la fecha del cese de funciones, en cualquier calidad jurídica, sea de planta o a contrata, siempre que al 31 de diciembre del año anterior al cese haya tenido un mínimo de diez años de desempeño continuo o discontinuo.

Las universidades estatales estarán facultadas para otorgar el Beneficio Compensatorio del artículo 9 de la ley N° 20.374. En este caso, el número de meses a pagar por dicho beneficio compensatorio corresponderá a la diferencia entre los meses que hubiere podido percibir de acuerdo al artículo 9 de la ley N° 20.374, si hubiere renunciado voluntariamente, y seis meses del inciso segundo del artículo 152 del DFL N° 29 de 2005.



Artículo 5° Cupos

Podrán acceder a la Bonificación Adicional creada por esta ley hasta un total de **3.800 beneficiarios** Académicos y Directivos y **900 para Profesionales no Académicos**. De acuerdo a la siguiente tabla:

Años	Académicos y Directivos	Profesionales
2017	300	120
2018 y 2019	600	150
2020, 2021 y 2022	600	100
2022	400	100
2023 y 2024	350	90

Para que los funcionarios accedan a la Bonificación Adicional deberán postular en su universidad en los plazos que fije el reglamento (1), comunicando su decisión de renunciar voluntariamente. Dichas universidades deberán remitir al Ministerio de Educación las postulaciones de los funcionarios que cumplan con los requisitos para acceder a los beneficios de esta ley, en los plazos y formas que indique el reglamento.

Nota (1): Salvo para los que tienen 65 años y más de 180 días.



Artículo 5° Postulación.

- A. La Universidad deberá dictar, para cada Proceso de Postulación, una **Resolución que deberá contener el listado de todos los postulantes que cumplen los requisitos para acceder a la Bonificación Adicional de esta ley**. En caso de haber un mayor número de postulantes por universidad que cupos anuales otorgados a ella, éstas los asignarán conforme a los siguientes criterios:
- 1) En primer término, se preferirá a aquéllos con un mayor número de días por sobre la edad legal para pensionarse por vejez, sean funcionarios o funcionarias, considerados a la fecha de inicio del periodo de postulación que fije el reglamento.
 - 2) En igualdad de condiciones de edad, se preferirá a los que tengan más años de servicio en la universidad estatal empleadora, y luego en todas las universidades estatales, a la fecha que determine el reglamento.
 - 3) Si persiste la igualdad, se preferirá a los que tengan el mayor número de días de reposo de licencias médicas cursadas durante los 365 días corridos inmediatamente anteriores al inicio del respectivo período de postulación.
 - 4) En todo caso, si aplicados todos los criterios de selección persiste la igualdad, resolverá la máxima autoridad de la universidad respectiva.
- B. Una vez dictada la Resolución que notifica a la Universidad Estatal ella informará dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su dictación, a cada uno de los funcionarios al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fijen en su postulación, o por carta certificada a la dirección que indicó al postular. Y a más tardar, dentro de los 10 días hábiles siguientes, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito a la respectiva universidad la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo o el total de horas que sirvan. Los funcionarios podrán renunciar desde la fecha de postulación y percibir la Bonificación Adicional cuando le asignen el cupo.



Artículos 7, 8, 9 y 10°

1. En el caso que un funcionario (a) seleccionado dentro de los cupos asignados a un proceso de postulación se **desistiere de aquél, dicho cupo** se reasignará por la respectiva universidad, siguiendo estrictamente el orden del listado contenido en la resolución de la universidad señalada en el artículo 5.
2. **Las mujeres menores de 65 años de edad** que habiendo sido seleccionadas con un cupo se desistieren, no lo conservarán para los años siguientes, debiendo volver a postular conforme a las normas que establezca el reglamento.
3. **A quien se le reasigne el cupo del personal** que se desista deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria dentro de los plazos establecidos.
4. El personal académico, directivo y profesional no académico de las universidades del Estado que postule a la bonificación adicional, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono establecido **en la ley N° 20.305, en la misma oportunidad en que comunique su fecha de renuncia voluntaria.**
5. **La Bonificación Adicional será incompatible con otras bonificaciones al retiro**, tales como las otorgadas por las leyes N° 20.996 y N° 20.807, o los artículos 1 y 4 de la ley N° 20.374.
6. El personal que cese en su empleo por aplicación de lo dispuesto en esta ley, **no podrá ser nombrado ni contratado, ya sea a contrata o a honorarios, en cualquier institución que integre la Administración del Estado durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral;** a menos que, previamente, devuelva la totalidad del beneficio percibido, debidamente reajustado.
7. Si el personal **no Postula a la Bonificación Adicional en las fechas que establezca el reglamento o no hace efectiva su renuncia voluntaria dentro de los plazos señalados**, se entenderá que renuncia irrevocablemente a dicho beneficio.



Artículo 13

Las Universidades podrán otorgar el Beneficio Compensatorio que establece el artículo 9 de la ley N° 20.374, por única vez, al personal, de planta o a contrata, que tuviere más de 65 años y 180 días de edad a la fecha de publicación de la presente ley, siempre que tenga derecho a ese beneficio y presente su renuncia voluntaria respecto de su cargo o del total de horas que sirva, dentro de los 180 días siguientes a dicha publicación, cuando sólo tengan derecho a este beneficio.

Para este caso tenemos a los afiliados al
IPS (ex INP) o aquellos que tienen menos
de 10 años de servicios y están afiliados a
una AFP.



Artículo 13

Para los que están afiliados a una AFP y tienen 10 o más años de servicios en las Universidades del Estado.

B. Las Universidades estarán facultadas para otorgar el Beneficio Compensatorio señalado en el inciso anterior, por única vez y en forma excepcional, al personal de planta o a contrata, que tuviere más de 65 años de edad con anterioridad a la fecha de inicio del primer proceso de postulación a la Bonificación Adicional dispuesto en el numeral 1 del artículo primero transitorio y tengan derecho a esta bonificación, siempre que haga efectiva su renuncia voluntaria respecto de su cargo o del total de horas que sirva dentro del plazo señalado en el artículo primero transitorio. Si el personal no hace efectiva su renuncia voluntaria dentro del plazo antes señalado se entenderá que renuncia irrevocablemente a dicha compensación.

- Plazo señalado es de 45 días hábiles para postular desde la publicación.
- Las Universidades tienen 45 días hábiles para enviar al Mineduc.
- El Mineduc, a su vez tiene 45 días hábiles para informar a las universidades.
- La Universidad una vez notificada deberá confeccionar una Resolución identificando los beneficiarios, plazo máximo 15 días hábiles.
- La Universidad notificará a más tardar dentro de los 5 días hábiles a partir de la Resolución.
- Los Académicos, Directivos o Profesionales, tienen plazo de 10 días hábiles después de la notificación en la fecha que harán dejación definitiva de la universidad. El plazo para la renuncia efectiva, será dentro de los 90 días siguientes al cumplimiento de los 65 años o dentro de los 45 días siguientes a la notificación que le asigna un cupo. (Artículo primero transitorio Número 1,2,3 y 4).



Artículo 14 y 15 Reglamento y Bonificación Adicional Transmisible

- A. Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación**, y suscrito también por el Ministro de Hacienda, determinará el o los periodos de postulación a los cupos de la bonificación adicional, pudiendo establecer plazos distintos según la fecha en que los funcionarios cumplan los requisitos correspondientes. También podrá establecer el procedimiento de otorgamiento de los beneficios de esta ley y fijar los mecanismos para solicitar los recursos fiscales que correspondan para financiar la bonificación adicional. Asimismo, el reglamento determinará los procedimientos aplicables para la heredabilidad de la bonificación adicional. También podrá establecer las demás normas que sean necesarias para la aplicación de esta ley.

- B. El reglamento señalado deberá ser dictado dentro de los 90 días** siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.

- C. La Bonificación Adicional que corresponda a un funcionario será transmisible por causa de muerte**, si éste fallece entre la fecha de su postulación a la misma y antes de percibirla, y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley para acceder a ella. Este beneficio quedará afecto a los incisos primero y segundo del artículo 5, según corresponda.



Artículo 16. Recontratación

El personal académico que perciba los beneficios que establece esta ley y siempre que al cese de sus funciones hubiere estado desempeñando una jornada de trabajo semanal de 44 o más horas, podrá ser recontratado en las universidades estatales sólo para el desempeño **de una de las siguientes funciones:**

a) Ejercer una jornada semanal de hasta 12 horas de docencia (hasta los 70 años); o

b) Ejercer una jornada semanal de hasta 22 horas de investigación (Hasta los 75 años); o

c) Ejercer una jornada semanal de hasta 22 horas, de las cuáles hasta 12 horas podrán ser para el desempeño de labores de docencia de postgrado y las restantes para investigación (Hasta los 75 años).

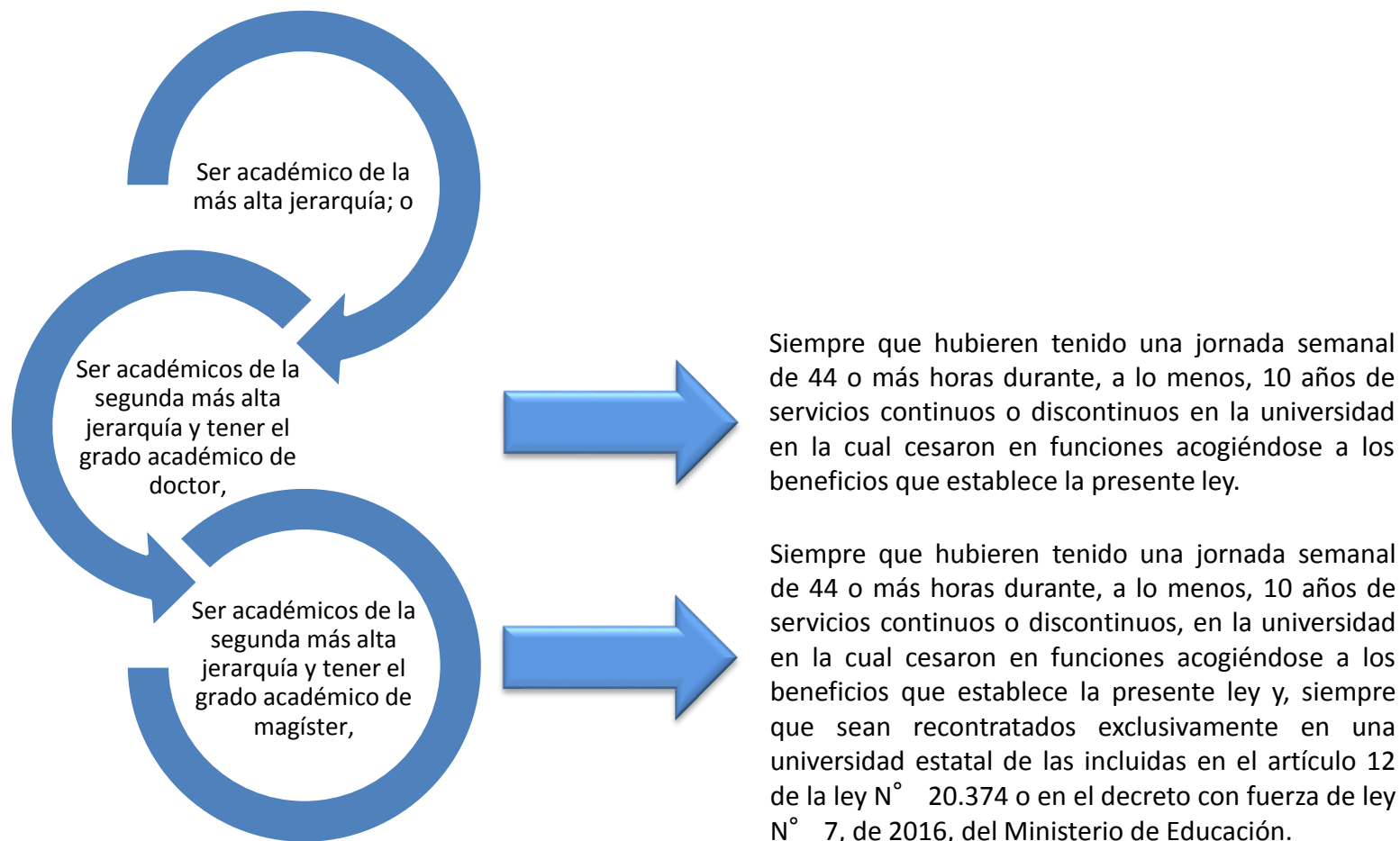
También podrá ser recontratado el personal académico que perciba los beneficios que establece la presente ley y siempre que al cese de sus funciones hubiere estado desempeñando una jornada de trabajo semanal inferior a 44 horas, en ese caso, **se ajustarán en proporción a la jornada semanal que se hubiere encontrado desempeñando al momento del cese de sus funciones.**

Sólo podrán ser recontratados para desempeñar una jornada semanal de 22 horas, quienes sean académicos de la más alta jerarquía de la respectiva universidad estatal .



Artículo 17. Requisitos para Recontratación

Los académicos beneficiarios de esta ley que sean recontratados para desempeñar labores de docencia, de conformidad a lo señalado en el artículo anterior, deberán cumplir alguno de los siguientes requisitos alternativamente:





Artículo 19 y 20. Sobre la Recontratación

- a. Los ex funcionarios académicos que hubieren cesado en funciones hasta el día antes de la publicación de la presente ley y que hayan percibido el beneficio compensatorio establecido en el artículo 9 de la ley N° 20.374, podrán ser recontratados conforme a los artículos 16, 17 y 18 si cumplen con los requisitos respectivos.
- b. Los ex funcionarios académicos que hubieren cesado en funciones hasta el día antes de la publicación de la presente ley y que hayan sido recontratados conforme a los incisos segundo y siguientes del artículo 8 de la ley N° 20.374, continuarán rigiéndose por dicha normativa.
- c. **Para los efectos de proceder a las recontrataciones cada Rector recibirá las solicitudes de recontratación de personal, que le presenten las Facultades. Dichas recontrataciones podrán realizarse a contrata u honorarios.**
- d. **El Rector deberá remitir dichas solicitudes, manifestando su opinión al respecto, a la Comisión de Jerarquización Académica Superior o su equivalente de la respectiva universidad, para que certifiquen el cumplimiento de cada una de las condiciones exigidas.**
- e. El Rector estará facultado para recontratar a quienes obtengan una certificación favorable y siempre que la universidad cuente con disponibilidad presupuestaria, previa aprobación del órgano colegiado superior existente en la universidad.
- f. En caso que exista más de una Comisión de Jerarquización Académica o su equivalente en una universidad, se conformará una Comisión Superior para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la que estará conformada por integrantes de cada una de ellas, los que serán elegidos entre sus pares.
- g. **Los contratos que se celebren podrán ser renovados anualmente, previa evaluación de su cumplimiento.**



Artículo Transitorio N° 1

Artículo primero.- El procedimiento para asignar los cupos en el año 2017 se sujetará a las reglas siguientes:

1.- Los académicos, directivos y los profesionales no académicos a que se refiere el artículo 1, que al 31 de diciembre de 2017 cumplan o hayan cumplido 65 o más años de edad, deberán postular a la bonificación adicional por retiro que establece la presente ley dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a su publicación, en la respectiva universidad estatal empleadora. Si no postularen dentro de dicho plazo se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios de la misma.

También, dentro del mismo plazo antes señalado, podrán postular a la bonificación las funcionarias a las que se aplica la presente ley y que al 31 de diciembre de 2017 cumplan o hayan cumplido entre 60 y 64 años de edad. Con todo, ellas podrán postular hasta el período en que cumplan 65 años de edad.

2.- Las universidades estatales empleadoras deberán remitir las postulaciones que cumplan los requisitos al Ministerio de Educación dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al término del plazo para postular fijado en el numeral anterior. Dichas instituciones deberán remitir la certificación del cumplimiento de los requisitos para acceder a la bonificación adicional que establece la presente ley.

3.- Mediante una o más resoluciones exentas del Ministerio de Educación, visadas por la Dirección de Presupuestos, se establecerá la distribución de los cupos anuales entre las universidades estatales, en forma proporcional al número de postulaciones que cumplan con los requisitos fijados por esta ley conforme a los cupos a que se refiere el artículo 5. Dicha resolución deberá ser dictada a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el numeral anterior.

4.- La universidad empleadora deberá dictar una resolución que deberá contener el listado de todos los postulantes que cumplen los requisitos para acceder a la bonificación adicional de esta ley según lo informado en el numeral 2 anterior, identificando los beneficiarios de los cupos disponibles para el año 2017 y aquellos a quienes se les aplique el artículo 6 cuando corresponda. Dicha resolución deberá dictarse a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución a que se refiere el numeral anterior que realice el Ministerio de Educación a la respectiva universidad.



Artículo Transitorio N° 1

5.- La universidad empleadora deberá notificar a los funcionarios la resolución a que se refiere el numeral anterior a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a su dictación.

6.- A más tardar, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución a que se refiere el numeral 4, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito a la respectiva universidad estatal empleadora la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo o del total de horas que sirvan, la cual deberá ajustarse a lo señalado en los párrafos siguientes.

El personal a que se refiere el numeral 1 de este artículo que resulte beneficiario de un cupo de la bonificación adicional deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria a la universidad del Estado, respecto del cargo o del total de horas que sirva en virtud de su nombramiento o contrato, dentro de los noventa días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad o dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la notificación de la resolución que le asigna un cupo, si esta última fecha fuere posterior a aquélla.

Las funcionarias, sean académicas, directivas o profesionales no académicas, que postulen en el proceso a que se refiere este artículo, que tengan menos de 65 años de edad y sean beneficiarias de un cupo de la bonificación adicional, deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria dentro de los noventa días siguientes a la notificación del acto que le asigna un cupo. Si la funcionaria no hiciere efectiva su renuncia dentro de dicho plazo, perderá su cupo, pero podrá participar en los procesos siguientes hasta aquel en que le corresponda postular a los 65 años de edad.

A los rectores les será aplicable lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 2.

7.- Las universidades estatales deberán informar al Ministerio de Educación el cese de funciones de cada beneficiario de la bonificación adicional establecida en esta ley, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicho cese.



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

Muchas Gracias